

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 24/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00047	Ejecutivo Singular	JOSE YEBRAIL ROJAS VACA	MARIA DOLORES GONZALEZ	Auto suspende proceso DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS OFICIAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00126	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA M. MONTOYA	Auto reconoce personería REVOCA, RECONOCE	23/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00126	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA M. MONTOYA	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA, OFICIAR, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00531	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DIAZ OTALORA	Auto termina proceso por Pago PAGO TOGO TOLAR , OFICIARM, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00149	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	LUZ MARINA CARO VANEGAS	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO, OFICIAR,ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00280	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	ELKIN ALEXANDER SANCHEZ MONTENEGRO	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO, OFICIAR, ARCHIVO	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00343	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ARIOC JARED NAVARRO ROBLES	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO, OFICIAR, ARCHIVO	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00662	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JACQUELINE MEJIA CARDONA	Auto resuelve desistimiento APREHENSION, ACEPTA, OFICIAR, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00667	Ejecutivo Singular	FINESA SA	JEFFER IVAN MARTINEZ URRUTIA	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO, OFICIAR, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00750	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	PAOLA MARCELA BADRAN ROBAYO	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO, OFICIAR, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00879	Verbal	HOUM COLOMBIA SAS	JERSON ANDRES GIRONZA VANEGAS	Otras terminaciones por Auto RESTITUCION, POR ENTREGA VOLUNTARIA	23/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00950	Medidas Cautelares	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	LUIS FERNANDO TAPIA MEJIA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA, ARCHIVAR	23/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00325	Ejecutivo Singular	INGRID PAOLA GARCIA ZARATE	RICARDO ANDRES ROJAS HERRERA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA, ARCHIVAR	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220004700

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes que obra en el archivo No. 30, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P., se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con Folio de Matrícula No. 50C-1687020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, la cual fue comunicada mediante oficio No. 443 del 3 de marzo de 2022, emanado por esta dependencia judicial. En firme esta determinación, líbrese el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: Se decreta la suspensión del proceso de la referencia, por el término de treinta (30) días, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Vencido el término de suspensión se reanudará automáticamente el proceso, para lo cual secretaría sin ingresar el expediente al Despacho comunicará esta determinación a las partes (Art. 163 ib).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2becf0b6996081ff4bad494e46584769ad096b85ea38bd126cea9705f1106c5**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220012600

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho RESUELVE:

Téngase por revocado el mandato conferido a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

En su lugar, se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5931aa4e2768a63024c12b3775b0d3d3b08887923b7083187a492d39f55cb0e**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220012600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y cumplidos los lineamientos del art. 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **DIANA MARCELA MONTOYA SARMIENTO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO: No se ordena el desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.

QUINTO: Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced76c344789ac83d2ff82fd3ee1dc441ffb0068f024b2c90b7cd4401e981d74**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220053100

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
3. En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d7ef136ac064600e3eb49317fb2e5a0f1a3f7b8b70daeadd35a0393dc09a5c**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230014900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas HZM 257 y ordenar la entrega a favor del acreedor. Oficiése al parqueadero La Principal y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a la parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172d44f95b98dc490af8c6f3287a112c22545d88433bcb6c4022275a9198c9b**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230028000

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.20. del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO de BANCO SANTANDER contra ELKIN ALEXANDER SANCHEZ MONTENEGRO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas FYS 320.

TERCERO: Oficiése a quien corresponda garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, por secretaría déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e22cfe44d9803e416cb67ab2950a2ad4cce87be4433bfc574132a0fbfafa4**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230034300

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas LTX947 y ordenar la entrega a favor del acreedor. Oficiese al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a la parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c683b7b900581c854ab7c68660fe436e8e7d74de41b780235dbdad1cbf72c66**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230066200

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud de lo manifestado por la parte solicitante en escrito que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA presentado por el BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión ordenada sobre el vehículo de placa EBS103. **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme este proveído archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fa1eef582d8777d577657058fc56fac20e5354073a10e28dd7221513f47d7**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230066700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas GLR886 y ordenar la entrega a favor del acreedor. Oficiese al parqueadero POLKARS y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a la parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1479d6dd785315c86876adca8530fdf44b33937bf12a48b2c125debbba46dc0**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230075000

Para los fines pertinentes, agréguese a los autos la información suministrada por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA S.A.S. acerca de la aprehensión del vehículo de placas JMZ597 (archivo 07).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas JMZ597 y ordenar la entrega a favor del acreedor. Oficiese al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a la parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220e02522116b6342bffa8404b1e96c4b1322cf834b7aee77b54f2db6c6f9130**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230087900

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el arrendatario realizó la entrega del apartamento objeto de este trámite el día 17 de noviembre de 2023, por lo que se cumplió con la finalidad del proceso, en consecuencia, por ser procedente, se decretará la terminación y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** terminado el trámite de entrega de inmueble arrendado promovido por HOUM COLOMBIA S.A.S. contra JERSSON ANDRES GIRONZA VANEGAS, en virtud a la entrega voluntaria del inmueble.
- 2.** Oportunamente archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e5d4cdfbf900b95dc4d5e9feb5c7ccd1644cba4b972d892dab713de269da9**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230095000

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ce4ffc64c9f632d9911c723f2ae2303034ae64f1ed7474ac585b36df6f7e**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920240032500

De conformidad con lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a738571ecc28cbc8dc5aeced32e908214721926b10f3b7b1fcd521ccceec4**

Documento generado en 23/04/2024 07:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>